



Salute mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Miembros de este fuero y Jurisdic<sup>on</sup> se someten y renuncian  
el suso Contar Leyes y pragmáticas de este Caso para que es  
apremien como por sentencia pasada en Cosa Juzgada se  
renuncian las leyes fueros y otros de la faber y la Guay  
dos de ella y la otorgan y firman siendo testigos D.  
Lucas Ziller Bernabe Ganza y Man. de Meza vecinos de  
esta villa y otros veled<sup>os</sup> doct<sup>os</sup> de Comercio //

D<sup>o</sup> Gregorio Chico D<sup>o</sup> Juan Paraja  
e Guzman  
Sevilla

Miguel de la Hoz  
Bentura Puerto

Miguel del formen  
Sevilla  
Pedro Ferrada  
Sevilla

Amén  
Juan Jimenez  
Quinos

Despues de la recepcion de su juram<sup>to</sup> obligacion y fianza  
de amercender por parte de su juram<sup>to</sup> la aprueba  
quanto ha lugar en esto, y a consecuencia de lo  
y de la recepcion y juram<sup>to</sup> echo por sus D<sup>os</sup> Grego-  
rio chico y D<sup>o</sup> Juan Paraja Sevilla, les fue  
describio su juram<sup>to</sup> a los suso D<sup>os</sup> por Dios  
nro Sr y a una cruz de hierro de su  
juram<sup>to</sup>

